

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Naciones Unidas/OEA (CIDH):

- **Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Relator Especial sobre independencia de magistrados y abogados de Naciones Unidas, Diego García-Sayán hacen un llamado a los Estados de la región para que, como parte de las medidas e iniciativas adoptadas para contener la pandemia del COVID-19, se garantice el más amplio acceso a la justicia como medio fundamental para proteger y promover los derechos humanos y libertades fundamentales. La Comisión y el Relator Especial de la ONU destacan la importancia del acceso a la justicia para la protección de los derechos humanos y como un pilar esencial para el Estado de Derecho. En el contexto de la pandemia, en varios países de la región los órganos de justicia han adoptado diversas medidas con el fin de reducir la propagación del COVID-19, las cuales han tenido un impacto mayor en su funcionamiento y, por ende, en el acceso a la justicia. Entre las medidas se encuentran la suspensión de la actividad jurisdiccional y fiscal, la suspensión de plazos y actos procesales en causas extraordinarias, con algunas excepciones consideradas como urgentes. Trabajo a distancia, el uso de plataformas digitales y la celebración de audiencias por videoconferencias, entre otras, se han utilizado ampliamente en la región. En cuanto a la suspensión de la actividad judicial y fiscal, tanto la CIDH como el Relator Especial de las Naciones Unidas han señalado que los procedimientos judiciales que garantizan el pleno ejercicio de los derechos y libertades, incluidas las acciones de hábeas corpus y de amparo destinadas a verificar la respuesta de las autoridades nacionales a la pandemia de COVID-19, nunca deben suspenderse ni retrasarse. Estas garantías judiciales deben ejercerse dentro del marco y los principios del debido proceso legal. En particular, la suspensión de la actividad judicial debe analizarse bajo un examen de escrutinio estricto, ya que el poder judicial es un pilar fundamental para la protección y promoción de los derechos humanos. Esas restricciones deben cumplir con el principio de legalidad y proporcionalidad, ser las medidas menos restrictivas y ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los objetivos comunes. Similarmente, los Estados deben asegurar el funcionamiento de tribunales independientes e imparciales y garantizar el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales. Los demás poderes deben abstenerse de criminalizar, acosar o procesar a los jueces por decisiones adoptadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones judiciales. Por otro lado, la CIDH y el Relator Especial de las Naciones Unidas observan que el uso de medios tecnológicos en la prestación de servicios de justicia ha tenido en ocasiones un impacto negativo en el acceso a la justicia de algunos sectores de la población como consecuencia de la brecha digital existente, ya que el uso de estos medios presupone el acceso a medios electrónicos y al conocimiento tecnológico para acceder a los servicios de justicia. Además, existe una falta de cobertura en varias partes del territorio de los Estados. La CIDH y el Relator Especial de la ONU hacen un llamado a los Estados para que garanticen el acceso a un internet asequible y pluralista a todas las personas que se encuentren en su territorio, y en particular a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, y los exhortan a tomar medidas positivas para reducir la brecha digital. También señalan que, hasta que se elimine la brecha digital, debe garantizarse el acceso en persona a los servicios de justicia, acompañado de medidas adecuadas para proteger la salud y la integridad de los operadores de justicia, el personal judicial y los usuarios. Además, es importante destacar que el uso de medios tecnológicos para la prestación de servicios de justicia no puede menoscabar los derechos al debido proceso de las partes y los participantes en las audiencias virtuales, especialmente el derecho de defensa en materia penal, a la asistencia letrada, a un procedimiento adversarial, y el derecho a ser juzgado sin demora; la confidencialidad y seguridad de la información transmitida mediante este tipo de mecanismos debe garantizarse en todo momento. Finalmente, en el contexto de la declaración de los estados de excepción, que ha llevado en muchos países de la región a la suspensión de ciertos derechos y libertades fundamentales, el funcionamiento de sistemas de justicia independientes, tanto a nivel individual como institucional, es un componente fundamental para el control de la legalidad de las decisiones implementadas por los diferentes poderes del Estado. En este sentido, los procesos de selección y nombramiento de las autoridades superiores de justicia que se lleven a cabo durante la pandemia deben cumplir con los principios de publicidad y

transparencia, y los candidatos deben ser seleccionados sobre la base de su independencia, conocimientos y experiencia. Un proceso adecuado de nombramiento y selección es un elemento esencial que contribuye a la independencia de los operadores de justicia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

OEA (Diario Judicial):

- **Este año se votarán cuatro plazas para integrar la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Juezas, abogadas y expertas solicitaron que los Estados nominen y voten mujeres para alcanzar la paridad de género.** Todas las expectativas están puestas en la próxima Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuando los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos elegirán a cuatro personas para integrar la Corte Interamericana de Derechos Humanos en calidad de juezas o jueces por un período inicial de seis años. En la actualidad el Tribunal cuenta con tan sólo una mujer jueza y seis jueces varones: Humberto Antonio Sierra Porto, Patricio Pazmiño Freire, Elizabeth Odio Benito, Eduardo Vio Grossi, Eugenio Raúl Zaffaroni, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Ricardo Pérez Manrique. Algunos países ya iniciaron el proceso de nominaciones. Fueron nominados Rodrigo Bittencourt Mudrovitsch (Brasil), Miryam Josefina Peña Candia (Paraguay), Cesar Landa Arroyo (Perú) y Ana Matilde Gómez Ruiloba (Panamá). Argentina aún no definió su candidato, pero fuentes cercanas aseguraron que Zaffaroni no se presentará a una reelección del mandato. Cada Estado parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la organización, según explicaron. Son elegidos a título personal por los Estados partes, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos. Odio Benito, presidenta y única integrante mujer dentro de la CorteIDH, suscribió un documento solicitando que los países nominen y elijan mujeres juezas. A este reclamo se sumaron las ex juezas Cecilia Medina Quiroga, Sonia Picado Sotela y Margarete May Macaulay, como también contó con el apoyo de juristas y abogadas de todo el continente. Las firmantes solicitaron una "acción decidida de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para que nominen y elijan a mujeres en la integración de la más alta Corte de derechos humanos de nuestra región a fin de alcanzar la paridad de género". Desde su establecimiento en 1979, de un total de 39 jueces, sólo cinco han sido mujeres. El reclamo hizo hincapié en la necesidad de que los Estados nominen y elijan a candidatas mujeres para la Corte Interamericana, "toda vez que han asumido la obligación de respetar el principio de igualdad y no discriminación, incluyendo la Igualdad de género". "Dicho paso contribuirá a consolidar los valores y principios de igualdad, inclusión, representatividad y pluralismo democrático a los que aspiramos en el continente", concluye el documento presentado ante el Consejo Permanente de la OEA. "Este principio de aplicación universal es la piedra angular de los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos, por lo que debe proyectarse también en la composición de los órganos que forman dichos sistemas. Adicionalmente, la composición de la Corte debe reflejar los compromisos realizados por los más altos órganos políticos de la OEA en esta materia", señalaron. Destacaron, asimismo, que esta elección presenta una "oportunidad única para transformar una desigualdad histórica en la composición del Tribunal y hacer público el compromiso real de los Estados Parte con la paridad de género". "Dicho paso contribuirá a consolidar los valores y principios de igualdad, inclusión, representatividad y pluralismo democrático a los que aspiramos en el continente", concluye el documento presentado ante el Consejo Permanente de la OEA.

**12 VOCES POR LA PARIDAD DE GÉNERO
EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Las mujeres abajo firmantes solicitamos una acción decidida de los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para que nombren y elijan a mujeres en la integración de la más alta Corte de derechos humanos de nuestra región a fin de alcanzar la paridad de género.

Durante la próxima Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se celebrará en 2021, los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos elegirán a cuatro personas para integrar la Corte Interamericana de Derechos Humanos en calidad de juezas o jueces por un período inicial de 6 años. Actualmente, la Corte Interamericana cuenta con tan sólo una mujer jueza y seis jueces varones. Históricamente, de 39 posiciones judiciales en la Corte tan sólo cinco han sido ocupadas por mujeres. Ello requiere una acción decidida, enérgica y urgente de los Estados Parte para que nombren y elijan a candidatas mujeres para la Corte Interamericana, toda vez que han asumido la obligación de respetar el principio de igualdad y no discriminación, incluyendo la igualdad de género. Este principio de aplicación universal es la piedra angular de los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos, por lo que debe proyectarse también en la composición de los órganos que forman dichos sistemas.

Adicionalmente, la composición de la Corte debe reflejar los compromisos realizados por los más altos órganos políticos de la OEA en esta materia. Desde 2016, la Asamblea General viene reiterando la importancia de garantizar la representatividad de género en los órganos del sistema interamericano. En su más reciente resolución de octubre de 2020, la Asamblea General expresó el compromiso de los Estados de esta región de “alcanzar la paridad en la composición del Tribunal, impulsando más nominaciones de candidatas mujeres” (AG/RES 2961).

Este llamado a la paridad es consistente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que los Estados se han marcado a nivel internacional, incluyendo de manera específica el garantizar que las mujeres sean incluidas en todos los espacios y niveles de decisión. Nuestro continente cuenta con mujeres juristas altamente calificadas en materia de derechos humanos para ejercer como juezas. Su designación para el cargo no sólo debe hacerse como medida para corregir la desigualdad de género, sino también como reconocimiento del capital humano y valor de las mujeres y la importancia de su aporte en la protección de los derechos humanos en el hemisferio.

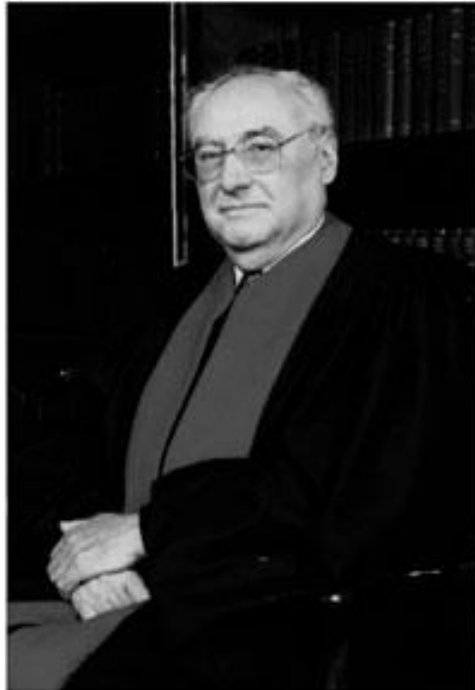
Esta elección presenta una oportunidad única para transformar una desigualdad histórica en la composición del Tribunal y hacer público el compromiso real de los Estados Parte con la paridad de género. Por ello, hacemos un enérgico llamado a que los Estados Parte nombren y elijan a mujeres idóneas como juezas para integrar la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de alcanzar una composición paritaria. Dicho paso contribuirá a consolidar los valores y principios de igualdad, inclusión, representatividad y pluralismo democrático a los que aspiramos en el continente.

<https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/095/126/000095126.pdf>

OEA (Corte IDH):

- **Sensible fallecimiento del Exjuez y Presidente de la Corte IDH Héctor Fix-Zamudio.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa su profundo pesar por el sensible fallecimiento del Exjuez y Presidente del Tribunal Héctor Fix-Zamudio y transmite sus más sentidas condolencias a familiares y amigos por tan dolorosa e irreparable pérdida. El destacado jurista Fix-Zamudio, de nacionalidad mexicana, fue Juez de la Corte Interamericana entre el 1° de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1997, siendo su Presidente en dos períodos: entre los años 1990-1993 y 1995-1997. Fue abogado y escritor, autor de reconocidas obras jurídicas en las áreas de derecho constitucional, derecho procesal constitucional y derechos humanos. Ocupó cargos de gran relevancia en la Justicia y academia mexicana,

destacando su trabajo como director en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. La Presidenta de la Corte, Jueza Elizabeth Odio Benito, expresó que: “la partida del Exjuez Fix-Zamudio es una gran pérdida para la comunidad jurídica en el continente americano. Dejó una huella indeleble en el Sistema Interamericano y, en especial, en su casa que fue la Corte IDH. Su inteligencia, sabiduría y sencillez serán siempre una fuente de inspiración para todas y todos nosotros”. El liderazgo del Exjuez y Presidente Fix-Zamudio fue clave en la consolidación de la Corte en una etapa especialmente importante: los años inmediatos posteriores a la fundación, durante los que el Tribunal debió establecer su perfil, llevar adelante sus primeros y fundamentales desarrollos jurisprudenciales y acreditar su valor y eficacia antes las diversas instancias del Sistema Interamericano y ante un amplio conjunto de observadores externos. Su extenso legado seguirá guiando el trabajo en la protección y defensa de los derechos humanos en el Sistema Interamericano.



“Dejó una huella indeleble en el Sistema Interamericano y, en especial, en su casa que fue la Corte IDH”.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Marta Nubia Velásquez, nueva presidenta del Consejo de Estado.** Ayer fue elegida Marta Nubia Velásquez Rico como nueva presidenta del Consejo de Estado, en remplazo del magistrado Álvaro Namén Vargas. Velásquez es abogada y economista de la Universidad de Antioquia, magíster en Ciencia Política de la misma universidad y especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín. Además de ser docente de varias universidades del país, ha sido jefe del departamento académico y decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Adicionalmente, se ha desempeñado como secretaria general del Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), directora Jurídica de Codimec Ltda. y magistrada auxiliar de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de donde actualmente es magistrada titular. Como vicepresidente fue elegido el magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio. Moreno es abogado de la Universidad Libre y cuenta con especializaciones en Derecho Administrativo de la misma universidad, en Derecho Laboral y Relaciones Industriales de la Universidad Externado de Colombia y en Derecho Procesal y Derecho Tributario de la Universidad del Rosario. Además de la academia, ha trabajado en la Gobernación de Boyacá y en la Rama Judicial como magistrado auxiliar en la Corte Suprema de Justicia, secretario de la Sección Cuarta y magistrado titular de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Actualmente, Moreno hace parte de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena a colegio renovar matrícula a alumno con déficit atencional.** La Corte Suprema acogió un recurso de protección y ordenó al Colegio San Ignacio El Bosque renovar la matrícula a alumno diagnosticado con trastorno de déficit atencional (TDA) y coordinar con su familia y profesionales que lo tratan un plan de acción que le permita continuar su proceso formativo en el establecimiento donde ha cursado de prekindergarten a octavo básico. En la sentencia (causa rol 117.171-2020), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales y el abogado integrante Pedro Pierry– estableció el actuar ilegal del colegio al no renovar la matrícula del educando, cuyos derechos se encuentran garantizados y protegido por la Constitución y diversos tratados internacionales suscritos y vigentes en Chile, como la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros. "Que es importante hacer presente que tratándose de un estudiante con un diagnóstico de TDA, éste goza del amparo o protección de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional ratificado por el Estado de Chile en el año 2008, incluido su Protocolo Facultativo, que en el artículo 24 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y a que se hagan los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales, obligación que está recogida en el artículo 3 de la Ley N° 20.372 que reconoce que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que, reconociéndose la evidencia médica existente respecto a esta materia, con fecha 27 de junio de 2019, se publicó la Ley N° 21.164 que modifica la Ley General de Educación, en el sentido de prohibir que se condicione la permanencia de estudiantes al consumo de medicamento para tratar trastornos de conducta, indicándose en el artículo 11, incisos sexto, séptimo y octavo que: 'En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de los y las estudiantes a que consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. El establecimiento deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los y las estudiantes. Los establecimientos propiciarán iniciativas de apoyo biopsicosociales y de atención diferenciada, tanto en las actividades curriculares como extracurriculares, facilitando ambientes de aprendizaje que permitan atender las necesidades educativas especiales y, de este modo, promover el desarrollo de habilidades emocionales y sociales. Estas habilidades pueden ser introducidas, entre otras disciplinas o metodologías, por medio de prácticas deportivas o contemplativas, tales como meditación, yoga, mindfulness, taichi, danza o expresiones artísticas, destinadas tanto al favorecimiento del rendimiento académico, como al bienestar e integración de los y las estudiantes, en consideración a las diversas capacidades que posean y a la etapa del aprendizaje en que se encuentren. En aquellos casos en que exista prescripción médica de un especialista y con estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, el establecimiento deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los y las estudiantes". "Que, asimismo, se ha de considerar que el establecimiento educacional cuenta con las herramientas necesarias para apoyar el desarrollo del niño, pues tiene un protocolo para estudiantes con necesidades especiales y se reconoce abiertamente como un colegio inclusivo, con un equipo de profesionales especializados con experiencia en la materia, considerando además el número de estudiantes con necesidades especiales que actualmente reciben educación en ese establecimiento, según lo informado por la propia recurrida", añade el fallo. Para la Corte Suprema: "(...) de acuerdo a lo razonado precedentemente, el actuar de la recurrida al no renovar la matrícula del estudiante resulta ser ilegal, en tanto se ha vulnerado lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009 del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, afectando con ello la garantía de igualdad de trato, establecida en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, así como también, lo establecido en el artículo 19 N° 11 incisos 4° y 5° de la citada norma fundamental, motivo por el cual la acción constitucional debió ser acogida en los términos que se indicarán en lo resolutivo del fallo". Por tanto, se resuelve que: "se revoca la sentencia apelada de treinta de julio de dos mil veinte y, en su lugar, se declara que se acoge el recurso de protección deducido por la actora, en favor de su hijo y en contra del establecimiento educacional Colegio San Ignacio El Bosque, representado por su Director, sólo en cuanto se deja sin efecto la cancelación de la matrícula del niño sujeto de protección de estos autos y, en su lugar, que se renovará aquella, así como el equipo de inclusión escolar del colegio, deberá trabajar conjunta y coordinadamente con los profesionales privados que atiendan al estudiante y con su familia, en un plan de acción que contenga los apoyos y ajustes que sean necesarios para evitar que el diagnóstico del estudiante sea un obstáculo para que pueda seguir recibiendo educación en ese establecimiento educacional, detallándose las obligaciones que

se asignan a cada una de las partes y teniendo al estudiante siempre en el centro de las decisiones que se adopten”.

Uruguay (El País):

- **Suprema Corte confirmó a legisladoras la creación de juzgados especializados en género.** La bancada bicameral femenina solicitó la semana pasada una reunión con integrantes de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) para rever la suspensión de la creación de tres juzgados especializados en violencia de género. Este miércoles esa instancia tuvo lugar y tras un encuentro con Tabaré Sosa -futuro presidente de la SCJ- la vicepresidenta Beatriz Argimón informó que sí se instalarán estos juzgados en el norte del país. Después del encuentro, la diputada colorada Eugenia Roselló explicó que se solicitó esa instancia para "tener diálogo" y que los juzgados "sean realmente realizados". Además, señaló que los mismos son para que "las mujeres del interior, que en este caso son las más vulnerables", tengan donde realizar las denuncias. La creación de esos juzgados estaba contemplada en el Presupuesto, pero la presidenta del máximo órgano de Justicia, Bernadette Minvielle, le había transmitido al presidente Luis Lacalle Pou que no iba a ser posible su funcionamiento por falta de recursos. La bancada de legisladores del Frente Amplio señaló luego de conocido esto que veía "con gran preocupación" la carta que le envió Minvielle a Lacalle Pou. Se esperaba que estos juzgados para el interior comenzaran a funcionar en 2021.

TEDH (echr.coe.int):

Informe 2020

ANNUAL REPORT

European Court of
Human Rights **2020**



https://www.echr.coe.int/Documents/Annual_report_2020_ENG.pdf

Violations by Article and by State

2020	Total number of judgments	Judgments finding at least one violation	Friendly settlements/Out-of-court judgments	Judgments finding no violation	Other judgments ¹																										
					Right to life – deprivation of life	Lack of effective investigation	Inhuman or degrading treatment	Prohibition of torture ²	Conditional investigation	Right to liberty and security	Right to a fair trial ³	Length of proceedings	No punishment without law	Freedom of thought, conscience and religion	Freedom of assembly and association	Right to marry	Right to an effective remedy	Protection of discrimination	Right to education	Right to free elections	Other Articles of the Convention										
	Total	Total	Total	Total	Total	2	2	3	3	3	2/3	4	5	6	6	7	8	9	10	11	12	13	14	PI-1	PI-2	PI-3	PI-4				
Albania	3	3								1																					
Andorra	1		1																												
Armenia	14	14						2						11	4	3						1					3		1		
Austria	0																														
Azerbaijan	37	37					2	3	1	6	7			17	18			3		10	3	5	3		1	1	4		7		
Belgium	9	9												3	1				3		1								1		
Bosnia and Herzegovina	8	8													1	1	4		1								4		1		
Bulgaria	36	35	1					1		4	2	1		6	3	1			7	1	1	3		3		9		1	1		
Croatia	25	21	4											1				9	5		1	3		3	1	3		2			
Cyprus	2	2						1										1													
Czech Republic	1	1														1	1														
Denmark	1	1																													
Estonia	2	1	1																												
Finland	1	1						1																							
France	16	10	6											2	1					2		2				4			1		
Georgia	15	12	3					2	3	3	2			1	4					1						2			2		
Germany	8	4	4																3							1					
Greece	25	18	5			2													3			6			1		7		5		1
Hungary	31	28	2			1								2	2				8	1	6				3	3	2	2	5		
Iceland	3	2				1													2												
Ireland	1	1																													
Italy	17	14	3					1											4	5					2		1		1	1	
Latvia	9	8	1																												1
Liechtenstein	0																														

This table has been generated automatically based on the conclusions in the metadata for each judgment in the HUDOC database.
 1. Other judgments: just satisfaction, revision, preliminary objections and lack of jurisdiction.
 2. The figures in this column may include conditional violations.
 3. Cases where the Court found there would be a violation of Article 2 and/or 3 if the applicant is removed to a State where he/she is at risk.



Violations by Article and by State

2020	Total number of judgments	Judgments finding at least one violation	Friendly settlements/Out-of-court judgments	Judgments finding no violation	Other judgments ¹																														
					Right to life – deprivation of life	Lack of effective investigation	Inhuman or degrading treatment	Prohibition of torture ²	Conditional investigation	Right to liberty and security	Right to a fair trial ³	Length of proceedings	No punishment without law	Freedom of thought, conscience and religion	Freedom of assembly and association	Right to marry	Right to an effective remedy	Protection of discrimination	Right to education	Right to free elections	Other Articles of the Convention														
	Total	Total	Total	Total	Total	2	2	3	3	3	2/3	4	5	6	6	7	8	9	10	11	12	13	14	PI-1	PI-2	PI-3	PI-4								
Lithuania	13	6	5	1	1																														
Luxembourg	0																																		
Malta	10	9	1																																
Republic of Moldova	32	28	2			2	1	1						5	4				2	10		5		2			5		9						
Monaco	1	1																																	
Montenegro	10	10																																	
Netherlands	4		4																																
North Macedonia	14	14																																	
Norway	4	4																																	
Poland	19	18				1	1	2	1	2									2	3	2				4	2			2		2				
Portugal	5	5																		4															
Romania	82	64	15			2	1	1	7	9	1			1	11	2	1	1	10	2	4					3	2	13		2	1				
Russian Federation	185	173	5			6	20	27	13	41	20			82	54	2	7	1	24	1	23	23				27	3	16		3	5				
San Marino	1	1																		1															
Serbia	5	4	1																																
Slovak Republic	12	10	1			1																													
Slovenia	3	2	1																																
Spain	10	9	1																																
Sweden	0																																		
Switzerland	14	6	8				1	1																											
Turkey	97	85	6			1	5			2				2	4				16	21	1	1			3		31	11		14		1	1		
Ukraine	86	82	1			3	1	2						29	8				49	10	16	2			3	1	2			18	2	10		1	2
United Kingdom	4	2	1			1																													
Sub-total		762	84			6	24	31	54	15	123	56	2	1	208	190	66	31	4	93	9	80	45	0	85	15	122	0	3	7	27				
TOTAL ⁴																																			

This table has been generated automatically based on the conclusions in the metadata for each judgment in the HUDOC database.
 1. Other judgments: just satisfaction, revision, preliminary objections and lack of jurisdiction.
 2. The figures in this column may include conditional violations.
 3. Cases where the Court found there would be a violation of Article 2 and/or 3 if the applicant is removed to a State where he/she is at risk.
 4. Five judgments are against more than one respondent State: Republic of Moldova and Russian Federation (2 judgments); Slovak Republic and Ukraine, Azerbaijan and Hungary, Azerbaijan and Turkey.



Alemania (Deutsche Welle):

- **Condenan a cadena perpetua a neonazi por asesinato de político alemán.** Un neonazi alemán fue condenado este jueves (28.01.2021) a cadena perpetua por un tribunal de Fráncfort por el asesinato en junio de 2019 de Walter Lübcke por motivos ultraderechistas. El político de 65 años pertenecía al partido de la canciller Angela Merkel (CDU), favorable a la acogida de migrantes. Stephan Ernst, de 47 años, mató a Lübcke de un disparo en la cabeza en su residencia en el estado de Hesse. Su cómplice, que le enseñó a disparar sin conocer aparentemente sus intenciones, fue condenado a un año y seis meses de cárcel. Asesinato de Lübcke sacudió la política alemana. La muerte de Lübcke sacudió la política alemana, desde las filas de la canciller al conjunto del espectro parlamentario del país y reveló la indefensión de los cargos públicos, especialmente los de rango regional y local, frente a la violencia ultraderechista. Lübcke presidía el consejo del distrito de Kassel (oeste del país). El juicio fue histórico ya que se cree es el primer político asesinado en el país desde 1945. Durante el juicio, Ernst pidió perdón a la familia de la víctima por su crimen "cruel y cobarde". Lübcke había manifestado un apoyo claro a la acogida de migrantes decidida por Merkel. Entre 2015 y 2016 más de un millón de refugiados fueron recibidos en Alemania.

España (Poder Judicial/TC):

- **El Tribunal Supremo archiva la causa contra el vicepresidente del Gobierno por el ‘caso Dina’.** La Sala II del Tribunal Supremo ha declarado el archivo de la causa contra el vicepresidente del Gobierno Pablo Iglesias por el denominado ‘caso Dina’ y ha acordado la devolución de las actuaciones al Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional para que agote la investigación y, en su caso, cuando lo haya realizado, decida si procede remitir una nueva exposición razonada contra el aforado. El auto del Supremo, del que ha sido ponente el magistrado Andrés Palomo del Arco, analiza la exposición razonada elevada al alto tribunal el pasado mes de octubre por el juez Central de Instrucción número 6, Manuel García Castellón, que consideró, indiciaria y provisionalmente, que Iglesias había cometido un delito de descubrimiento y revelación de secretos; otro de daños informáticos; y otro de acusación y denuncia falsa, en relación con el robo del móvil de una asesora del partido Podemos, Dina B., en noviembre de 2015 y hechos posteriores relacionados con el mismo. **Delito de descubrimiento y revelación de secretos.** La Sala ha concluido, en línea con lo informado por el fiscal, que es necesario devolver lo actuado al Juzgado Central de Instrucción con el fin de que lleve a cabo varias diligencias ampliatorias que el alto tribunal detalla en su auto, entre ellas la declaración de Dina B., para que sea oída acerca de si efectivamente denuncia los hechos relacionadas con el delito de descubrimiento y revelación de secretos, ya que, según recuerda el auto, el Código Penal exige la denuncia de la persona agraviada para proceder por esos delitos. En ese sentido, el Supremo indica que “el cumplimiento de tal requisito en modo alguno ha sido determinado con la precisión o claridad exigida, para hacer efectiva su declinación competencial. Abundan razones para afirmarlo y también para negarlo, según la intervención procesal de Dina que examinemos y el correlativo acto de injerencia en su intimidad contemplado; en ningún caso, sin la asertividad requerida”. Por ello, entiende el tribunal que es inexcusable oír a B. acerca de si “efectivamente ‘denuncia’ el acto antes descrito, donde el aforado Pablo Iglesias el día 20 de enero de 2016, examina el contenido de la tarjeta y posteriormente se la guarda; e incluso como un prius a esa denuncia, relacionado con uno de los elementos típicos inexcusables del delito que el Instructor indica, si el aforado Pablo Iglesias contaba con su autorización para que ese día, examinara sin restricciones el contenido de su tarjeta de memoria y restara en su posesión”. Y añade: “O en la formulación conjunta de esos extremos, si no mediaba tal autorización, si manifiesta ahora que consiente tolera y acepta que aquel hubiera entrado en conocimiento de todos los documentos, fotografías, incluidas las íntimas y personales, archivos y comunicaciones contenidos en la tarjeta de su titularidad, pues de haber conocido que iba a hacerlo le hubiera otorgado su expreso consentimiento”. **Daños informáticos: ampliar informe pericial.** En cuanto al delito de daños informáticos, en relación a los sufridos en la tarjeta del móvil sustraído, la Sala, sin entrar a examinar la solidez o consistencia de los indicios planteados por el instructor, considera necesario también que Dina B. sea oída por el juez García Castellón en relación a si el contenido de la tarjeta era accesible cuando se la entregó Pablo Iglesias, ya que ha hecho diferentes matizaciones al respecto. Además, considera necesaria una ampliación de la pericial informática realizada sobre los daños en la tarjeta para precisar las causas que impiden acceder a la información de la tarjeta, cual fue el sistema o la técnica empleada para proceder al borrado, eliminación, deterioro, inservibilidad o inaccesibilidad de los archivos que la tarjeta contenía, y si es posible proceder a la recuperación de todos estos datos y fecha del último acceso. **Acusación y denuncia falsa.** Por último, respecto al delito de acusación y denuncia falsa, el auto recuerda que el juez instructor parte de que Dina B. mintió al ser consciente de que las

capturas de pantalla publicadas por Okdiario eran las que ella había enviado a otras personas y que el aforado lo sabía. La Sala señala que “en la determinación del origen de los archivos procedentes de la referida tarjeta de memoria publicados en diversos medios, sin indicios concluyentes, se abandonan diversas líneas de investigación, para abogar como realidad acaecida una concreta alternativa sin mayor plausibilidad, sin investigación específica de las fechas de los archivos de origen (y sin atender a las coincidencias de julio de 2016 como de creación), existentes en diversos dispositivos donde se han encontrado imágenes procedentes del móvil de la Sra. B.; y cuando la falta de coincidencia en la aplicación de la función hash, no conlleva que el origen sea diverso, pues basta cualquier mínimo cambio ulterior en el archivo para otorgar una cifra diferente”. Además, respecto a este delito, recuerda el auto que también hay exigencia previa de un requisito de procedibilidad que es que no podrá procederse contra el denunciante o acusador sino tras sentencia firme o auto también firme, de sobreseimiento o archivo del Juez o Tribunal que haya conocido de la infracción imputada, lo que no aparece en la exposición razonada, lo que, en cualquier caso, impide la apertura del proceso penal por razón de este delito. El alto tribunal cree que, tras agotar la investigación en el sentido indicado, es cuando el juez podrá, “sólo en la hipótesis de que el resultado lo aconseje y se hayan cumplimentado los requisitos de procedibilidad exigidos, elaborar una nueva exposición razonada”. **Archivo de la causa a la diputada Gloria Elizo.** La exposición razonada se refería a una segunda aforada, la diputada de Unidas Podemos Gloria Elizo, pero únicamente por el delito de acusación y denuncia falsa. El Supremo también archiva la causa ante la ausencia de indicios consistentes e inexistencia del mencionado requisito de procedibilidad. Por otro lado, el auto declara la falta de competencia respecto a las personas no aforadas mencionadas en la exposición razonada, M. F., R. C. y R.S.F.

- **El Tribunal Supremo dictamina que los ERTE por fuerza mayor a causa del COVID-19 es compatible con el derecho concesionario a solicitar el restablecimiento económico del contrato.** El Pleno de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictaminado que la suspensión colectiva de contratos (ERTE) por fuerza mayor, por estado de alarma sanitaria COVID-19, es compatible con el derecho del concesionario a solicitar el restablecimiento económico del contrato. En sentencia de 25 de enero de 2021, el Pleno de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, bajo la presidencia de la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga y siendo ponente la magistrada Rosa María Virolés Piñol, ha resuelto el recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de 15 junio 2020, que desestimó la demanda de conflicto colectivo promovido por la Federación Estatal de CCOO en impugnación de la suspensión colectiva (ERTE) de contratos de trabajo en una empresa titular de diversos centros de educación infantil. El 18 de marzo de 2020 se inicia ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social procedimiento de regulación temporal de empleo presentado por la empresa demandada solicitando autorización para la suspensión de las relaciones laborales de 187 trabajadores (la totalidad de la plantilla de la empresa) pertenecientes a los centros de trabajo de la empresa sitios en la Comunidad Autónoma de Canarias, Castilla-La Mancha, Galicia, Murcia y Comunidad Valenciana, durante el período comprendido entre el 14-3-20 y la finalización del estado de alarma, por causa de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en el artículo 47, en relación con el artículo 51.7 del ET y en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19. El 31 de marzo de 2020, la empresa comunicó a los trabajadores que hacía efectiva la suspensión ya que al no haber recibido comunicación alguna de la autoridad laboral debía entenderse constatada su existencia por silencio administrativo. Entre tanto, diversos ayuntamientos en los que se ubican los centros de trabajo acordaron la suspensión del servicio de escuela infantil municipal. Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, dictada en el ERTE por fuerza mayor Covid-19 nº346/20, se acuerda declarar constatada la existencia de la fuerza mayor alegada por la empresa por pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19 y justificativa de la suspensión de relaciones laborales de los trabajadores, desde el momento de vigencia del RD 463/2020, de 14 de marzo, durante el tiempo y en las condiciones en que permanezca vigente el estado de alarma declarado por el Gobierno y las prórrogas del mismo que, en su caso, pudieren acordarse. Promovida demanda de conflicto colectivo por la Federación de Enseñanza de CCOO en solicitud de la declaración de nulidad o en su caso la carencia de justificación de la medida, la Audiencia Nacional dictó Sentencia con fecha 15 de junio de 2020 que desestimó la demanda. Contra esta sentencia interpuso recurso de casación el Sindicato demandante. La Sala ha desestimado el recurso, declarando la firmeza de la sentencia recurrida. La sentencia, aunque admite que la sentencia recurrida no dio contestación ni siquiera implícita a una de las principales alegaciones de la demanda, consistente en la infracción del art. 34 del RD Ley 8/2020 de 17 de marzo sobre medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del Covid-19, estima que por economía procesal puede dar respuesta al resolver el recurso de casación, como así hace, sin anular la sentencia de instancia para que se pronuncie previamente al respecto. Ante

todo, considera que si la empresa presentó la documentación requerida y constan los presupuestos exigidos nada impide que se pudiera entender aprobada la solicitud por silencio administrativo positivo, aunque el RD Ley 8/2020 no se refiera a esta figura, aunque posteriormente recaiga resolución expresa. Debe entenderse constatada la existencia de fuerza mayor por silencio administrativo positivo, según dispone el art. 22.2 c) RD Ley 8/2020, aunque recaiga resolución expresa posterior, que refuerza la calificación y efectos del silencio. La empresa se encuentra en uno de los supuestos de pérdida de actividad que implican suspensión o cancelación de actividades y tienen la consideración de fuerza mayor para la suspensión de la relación laboral. No puede obviarse tampoco que los ayuntamientos en que se encuentran los centros afectados suspendieron el servicio de escuela pública municipal y los contratos de gestión correspondientes ante la imposibilidad total de prestación de los mismos. En lo que se refiere al posible carácter fraudulento de la medida empresarial teniendo en cuenta que los gastos laborales resultado de la suspensión contractual serían indemnizables, en su caso, por la administración contratante y la presunta imposibilidad de aplicar la medida de suspensión temporal en este caso por ser la empresa una concesionaria de servicios públicos, cuestión que no fue resuelta por la sentencia recurrida, la sentencia rechaza estas alegaciones. El ERTE por fuerza mayor es compatible con el derecho del contratista o concesionario de un servicio público al restablecimiento del equilibrio económico del contrato. El contratista que estime encontrarse en alguna de las situaciones definidas en el RD Ley 8/2020, podrá hacer uso, en su caso, de la correspondiente solicitud dirigida al órgano de contratación en la forma prevista en dicha norma. No se impugna la resolución administrativa que constata la existencia de fuerza mayor, pues la cuestión litigiosa queda limitada a la impugnación de la decisión empresarial de suspensión de los contratos de 31 de marzo de 2020, tras haber operado el silencio administrativo positivo respecto a la constatación de fuerza mayor.

- **El Pleno del TC admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad del PP contra varios preceptos de la Ley de Cataluña 11/2020, que limita el precio en los contratos de arrendamiento de vivienda**
El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por más de 50 diputados del PP contra los arts. 2, 3.2, 3.3, 3.4, 6, 7.1, 15.1, 16.2 y 18 y disposiciones adicionales primera y cuarta de la Ley de Cataluña 11/2020, de 18 de septiembre, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda. El Tribunal acuerda dar traslado de la demanda y documentos presentados al Congreso de los Diputados, al Senado, al Gobierno así como al Parlamento de Cataluña y al Gobierno de la Generalitat, para que formulen las alegaciones que consideren oportunas. Los recurrentes consideran que la norma autonómica ha podido vulnerar los arts. 9.3, 10.1, 25, 33 y 149.1 apartados 1, 6, 8 y 18 de la Constitución.

Polonia (Deutsche Welle):

- **Miles protestan contra prohibición casi total del aborto.** Miles de personas salieron a las calles en Polonia el miércoles (27.01.2021), después de que el gobierno anunció que el fallo del Tribunal Constitucional que prácticamente prohíbe el aborto entró en vigor tras su publicación en el Diario Oficial. "El Tribunal Constitucional presentó una justificación escrita de la sentencia sobre la protección de la vida. Conforme a las exigencias constitucionales, la sentencia será publicada hoy en el Diario Oficial", indicó el Centro de información gubernamental en Twitter. El texto fue publicado a última hora del miércoles en la página web del Diario Oficial. El Tribunal Constitucional, reformado por los conservadores, en el poder, se pronunció el 22 de octubre en contra de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de malformación grave del feto, alegando que es "incompatible" con la Constitución, lo que conduce a la prohibición del aborto salvo en caso de violación o incesto, o cuando la vida de la madre corre peligro. Pero a raíz de multitudinarias manifestaciones que suscitó dicho fallo, el gobierno suspendió hasta ahora la promulgación de la sentencia. "Libre elección, no al terror". Tras el anuncio del gobierno, en Varsovia se concentraron miles de personas con bengalas, banderas con los colores del arcoíris, el emblema de los movimientos gays, así como con pancartas con las inscripciones "Esto significa la guerra", "Libre elección, no al terror". La manifestación, que comenzó ante la sede del Tribunal Constitucional de Varsovia, llegó a paralizar el tráfico. Posteriormente los manifestantes se dirigieron hacia la sede del partido ultracatólico Derecho y Justicia (PiS), en el poder. En otras ciudades polacas también había manifestaciones pese a las restricciones que prohíben las congregaciones de masa debido al covid-19. "Instamos a todo el mundo a salir a la calle (...) Expresen su ira como mejor les parezca", declaró a la prensa antes de las manifestaciones el miércoles Marta Lempart, de la "Huelga de mujeres", el principal movimiento promotor de las protestas.

Rusia (Sputnik):

- **Tribunal desestima el recurso contra el arresto del opositor ruso Navalni por 30 días.** El Tribunal de la Región de Moscú desestimó el recurso contra el arresto del bloguero opositor ruso Alexéi Navalni por 30 días dictado el 18 de enero. "Dejar sin cambios la sentencia del tribunal municipal de Jimki de la provincia de Moscú, desestimar los recursos de apelación", anunció el juez Musa Musáev. El bloguero y opositor ruso Alexéi Navalni fue arrestado el 17 de enero en un aeropuerto de Moscú cuando regresaba de Alemania. Navalni permaneció en el país europeo desde finales de agosto de 2020 donde se sometió a un tratamiento después de haberse sentido mal durante un vuelo doméstico en Rusia. Más tarde, su portavoz afirmó que el bloguero supuestamente ha sido envenenado con una sustancia tóxica. El Kremlin lo niega y considera dicha versión infundada. El Gobierno ruso solicitó a Berlín facilitar pruebas. El 18 de enero la Justicia rusa condenó al opositor a 30 días de prisión preventiva. A Navalni se le imputan los delitos de estafa contra la empresa de productos de belleza Yves Rocher y apropiación ilícita de fondos de la maderera Kirovles. El opositor rechaza todas las acusaciones en su contra y las considera políticamente motivadas. Según el Servicio Penitenciario Federal, Navalni fue detenido por múltiples violaciones de su libertad condicional, y fue declarado en busca y captura en Rusia el 29 de diciembre de 2020. Los líderes de Estados Unidos, la UE y otros países occidentales exigieron a Rusia la liberación inmediata de Navalni. El ministro de Exteriores ruso, Serguéi Lavrov, indicó que la reacción internacional ante el arresto no es más que un ejercicio en cadena para desviar la atención de la profunda crisis en la que se encuentra el modelo liberal.

India (RT):

- **Un tribunal falla que el manoseo a menores a través de la ropa no es agresión sexual y provoca indignación.** El Tribunal Superior de Bombay dictaminó que tocar a un menor a través de su ropa no constituye una agresión sexual, generando una enorme indignación entre activistas y expertos, informan medios locales. "El acto de estrujar el pecho de una menor de 12 años, en ausencia de información cualquiera sobre si [el acusado] quitó la parte superior [de la ropa] o si insertó su mano en la parte superior y estrujó el pecho, no podría ser definido como un crimen contra la integridad sexual", reza el fallo. El escrito se refirió a la sentencia de un hombre de 39 años. La acusación estipuló que, en diciembre del 2016, el hombre llevó a una niña a su casa bajo el pretexto de darle algo de comer. Una vez allí, le agarró el pecho e intentó quitarle la ropa, pero no lo logró. El adulto fue condenado a 3 años de prisión. Sin embargo, la decisión del Tribunal estipuló que en este caso se trata del delito de 'ultrajar la modestia de una mujer', que implica una pena mínima de prisión de un año. A su vez, este tipo de crimen no se enmarca en la ley de abuso sexual infantil, que define la agresión sexual como cuando una persona "toca con intención sexual la vagina, el pene, el ano o el pecho del menor o hace que el menor toque la vagina, el pene, el ano o el pecho de dicha persona o de cualquier otra persona, o realiza cualquier otra acción con intención sexual que implique contacto físico". Este miércoles el Tribunal Supremo de la India dejó sin cambios la sentencia de la instancia inferior. **Las críticas tras el fallo.** Activistas y organismos de derechos de la niñez criticaron fuertemente la decisión de las autoridades judiciales del país. Kavita Krishnan, secretaria de la Asociación de Mujeres Progresistas de Toda la India, calificó la sentencia como un "juicio indignante", además de subrayar que la precisión sobre si hay contacto con o sin ropa "no tiene ningún sentido" y representa "una burla de la ley". La activista por los derechos de las mujeres, Shamina Shafiq, lamentó que "siendo mujer, debe entender que manosear con ropa es algo muy habitual y lamentablemente normal en este país, y es algo que les sigue pasando a mujeres y niñas. Y estipular algo así les dará incentivos a los hombres, en vez de servir como un disuasivo".

Pakistán (AP):

- **La Corte Suprema deja libre a acusado de matar a Daniel Pearl.** El Tribunal Supremo de Pakistán ordenó el jueves la liberación de un paquistaní condenado y más tarde absuelto por la decapitación del periodista estadounidense Daniel Pearl en 2002. La corte desestimó además el recurso a la absolución de Ahmad Saeed Omar Shej presentado por la familia de Pearl y el gobierno de Pakistán. Shej estaba en el corredor de la muerte desde su condena en 2002. Su abogado dijo que "no debería haber pasado ni un día en la cárcel". Según el letrado, Mehmood A. Shej (sin parentesco familiar), el tribunal ordenó la liberación de otros tres paquistaníes condenados a cadena perpetua por participar en el secuestro y el asesinato del periodista. "La decisión de hoy es una completa parodia de la justicia, y la liberación de estos asesinos pone en peligro a periodistas de todo el mundo y al pueblo de Pakistán", dijo la familia

Pearl en un comunicado distribuido por su abogado, Faisal Siddiqi. Un panel de tres jueces de la corte falló 2-1 en favor de mantener la absolución de Shej y ordenar su puesta en libertad, afirmó Siddiqi. Washington dijo que pediría la extradición de Shej a Estados Unidos para ser juzgado allí. La embajada estadounidense en el país no reaccionó de inmediato al fallo judicial. Shej había sido condenado por ayudar a atraer a Pearl a una reunión en la ciudad portuaria de Karachi, en el sur de Pakistán, durante la cual fue secuestrado. El reportero investigaba los lazos entre extremistas basados en Pakistán y Richard C. Reid, quien trató de detonar una bomba oculta en su zapato durante un vuelo entre París y Miami. Pearl, de 38 años, trabajaba para el Wall Street Journal cuando desapareció el 23 de enero de 2002. Su cadáver fue descubierto en una tumba poco profunda después de que el consulado estadounidense en Karachi recibió un video que mostraba su decapitación.

De nuestros archivos:

Bolivia (Correo del Sur)

- **Renuncia la última magistrada del Tribunal Constitucional.** La única magistrada del Tribunal Constitucional, Silvia Salame, renunció de forma irrevocable a su cargo y envió ayer al Congreso, su carta de dimisión, denunciando varias irregularidades del Gobierno del Movimiento Al Socialismo (MAS) en contra de ese órgano judicial. Según ella, la última gota que rebasó el vaso y acabó con su paciencia fue el recorte presupuestario. Este diario conoció de fuentes extraoficiales que Salame remitió su renuncia cansada de los constantes atropellos contra la institucionalidad de ese órgano constitucional y espera que el presidente Nato del Congreso, Álvaro García Linera le diga a quién entregará la responsabilidad de esta institución, después de cinco años y nueve meses de ejercer su cargo de magistrada. Este diario intentó comunicarse con la magistrada ayer en la tarde para oficializar esta información, pero no fue posible; sin embargo, en la mañana, Salame se refirió al recorte del presupuesto anual del Tribunal Constitucional indicando que con esta decisión, el Consejo de la Judicatura le dio el tiro de gracia a ese órgano constitucional. "CONJURA POLÍTICA". Salame denunció que hay una componenda política entre Consejo de la Judicatura y el Gobierno, porque están logrando liquidar al Tribunal Constitucional desde el propio órgano judicial; esto porque el recorte presupuestario hace inviable su funcionamiento. "Con esto se desenmascara al Gobierno y demostrar que en este país no existe justicia constitucional", afirmó Salame y se convocó en esta jornada a una conferencia de prensa donde la autoridad judicial haría conocer su determinación. SU PEDIDO. La magistrada convocó a los bolivianos a tomar en cuenta los ataques y afrentas contra el Poder Judicial de parte del Órgano Ejecutivo, al momento de depositar su voto en las elecciones de diciembre próximo. "Pensar si quieren que esto continúe o quieren realmente un proceso democrático donde todos seamos ciudadanos que tengamos el mismo valor. Todos debemos ser incluidos en un proceso de cambio", sentenció. Salame agregó que si bien el Tribunal Constitucional no está haciendo control constitucional, los funcionarios están dedicados al área de Pedagogía Constitucional y elaborando la historia de la Constitución vigente que fue aprobada sin ningún tipo de debate. Además del anteproyecto de la Ley del Tribunal Constitucional y preparando otras publicaciones. Hace una semana, el único consejero de la Judicatura que está en funciones, Rodolfo Mérida, afirmó que el Poder Judicial por responsabilidad determinó recortar el presupuesto del Tribunal Constitucional de 13 millones de bolivianos a sólo 2 millones. A la fecha, las causas paralizadas en el Tribunal Constitucional a raíz de la demora por parte del Congreso Nacional en la designación de magistrados, llegan a 4.177 y las personas afectadas con la paralización son 27.152. Desde hace dos años el Tribunal no hace control de constitucionalidad por falta de quórum.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.